

Circular Informativa

INFCIRC/743

Fecha: 8 de enero de 2009

Distribución general

Español

Original: Inglés

Quinto Acuerdo de Suministro

Acuerdo relativo a la transferencia de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación en Rumania

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del Quinto Acuerdo de Suministro entre el Gobierno de Rumania, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la transferencia de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación en Rumania. El texto del acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 20 de noviembre de 2003 y firmado por los representantes autorizados de Rumania y los Estados Unidos, y por el Director General del OIEA, el 24 de noviembre de 2003.
2. De conformidad con su artículo V, el acuerdo entró en vigor el 24 de noviembre de 2003, tras su firma por los representantes de Rumania y los Estados Unidos y por el Director General del OIEA.

Quinto Acuerdo de Suministro

Acuerdo relativo a la transferencia de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación en Rumania

CONSIDERANDO que el Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante el “Organismo”) y el Gobierno de Rumania (denominado en adelante “Rumania”) firmaron el 30 de marzo de 1973 un acuerdo (denominado en adelante el “Acuerdo sobre el Proyecto”) para que el Organismo prestase asistencia a Rumania en el establecimiento de un proyecto relativo a un reactor de capacitación e investigación TRIGA de núcleos gemelos (denominado en adelante el “reactor”) en el Instituto de Tecnología Nuclear (denominado actualmente el “Instituto de Investigaciones Nucleares”) de Pitesti (Rumania), y en la obtención del material fisionable especial necesario para el mismo;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Acuerdo de Suministro concertado el 30 de marzo de 1973 entre el Organismo, Rumania y el Gobierno de los Estados Unidos de América (denominado en adelante “los Estados Unidos”), con las modificaciones en él introducidas, había de suministrarse uranio enriquecido a Rumania en relación con el proyecto;

CONSIDERANDO que el Organismo y Rumania concertaron el 15 de julio de 1975 el Segundo Acuerdo de Suministro relativo al suministro suplementario de cerca de 16 710 gramos de uranio enriquecido aproximadamente al 93 por ciento en el isótopo uranio 235 (denominado en adelante el “93 por ciento de material de combustible enriquecido”) y de cerca de 20 gramos de uranio enriquecido aproximadamente al 93 por ciento en peso en el isótopo uranio 235 (en el Segundo Acuerdo de Suministro denominado “material indicador”);

CONSIDERANDO que el Organismo, Rumania y los Estados Unidos concertaron el 15 de junio de 1990 un intercambio de cartas que constituyó el Tercer Acuerdo de Suministro relativo al suministro suplementario de uranio enriquecido para el reactor;

CONSIDERANDO que el Organismo y Rumania concertaron el 15 de junio de 1990 un intercambio de cartas que constituyó un acuerdo de enmienda del Acuerdo sobre el Proyecto (en adelante denominado el “Acuerdo de Enmienda”);

CONSIDERANDO que el núcleo de estado sólido del reactor de núcleos gemelos se está convirtiendo del uso de combustible muy enriquecido al de combustible poco enriquecido;

CONSIDERANDO que el Organismo, Rumania y los Estados Unidos concertaron el 14 de junio de 1991 el Cuarto Acuerdo de Suministro relacionado con el suministro de aproximadamente 102 000 gramos de uranio enriquecido a menos del 20 por ciento en peso en el isótopo uranio 235 en lugar del 93 por ciento de material de combustible enriquecido que había de ser suministrado de conformidad con el Segundo Acuerdo de Suministro;

CONSIDERANDO que Rumania, en relación con el Proyecto sobre el Acuerdo enmendado por el Acuerdo de Enmienda (en adelante denominado el “Acuerdo sobre el Proyecto enmendado”), ha solicitado la asistencia del Organismo para obtener de los Estados Unidos un nuevo suministro de uranio poco enriquecido para el reactor;

CONSIDERANDO que el proyecto de cooperación técnica ROM/4/024, titulado “Conversión total del núcleo de 14 MW del reactor TRIGA de UME a UPE”, inicialmente aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo (en adelante denominada la “Junta”) en noviembre de 1998 y posteriormente en diciembre de 2000 y noviembre de 2002, guarda relación con la presente solicitud de Rumania;

CONSIDERANDO que la contribución financiera del Organismo a la prestación de la asistencia solicitada por Rumania se garantizará gracias a las contribuciones voluntarias de Rumania y los Estados Unidos al proyecto de cooperación técnica ROM/4/024;

CONSIDERANDO que de conformidad con el Acuerdo de Cooperación entre el Organismo y los Estados Unidos concertado el 11 de mayo de 1959, en su forma enmendada (en adelante denominado el “Acuerdo de Cooperación”), los Estados Unidos se comprometieron a facilitar al Organismo en virtud de su Estatuto determinadas cantidades de material fisiónable especial, y también se comprometieron, con sujeción a varias disposiciones y requisitos sobre concesión de licencias, a permitir, cuando lo pidiera el Organismo, que las personas bajo la jurisdicción de los Estados Unidos adoptaran disposiciones para la transferencia y exportación de materiales, equipo o instalaciones a Miembros del Organismo en relación con un proyecto que recibía asistencia de éste;

CONSIDERANDO que, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo de Cooperación, el Organismo y los Estados Unidos firmaron el 14 de junio de 1974 un Acuerdo General que rige las ventas de materiales nucleares especiales, materiales nucleares básicos y subproductos nucleares para fines de investigación (en adelante denominado el “Acuerdo General”);

CONSIDERANDO que, el 20 de noviembre de 2003, la Junta aprobó la asistencia solicitada por Rumania para el proyecto; y

CONSIDERANDO que el Organismo y Rumania han adoptado disposiciones con un fabricante (en adelante denominado el “Fabricante”) en la República de Francia (en adelante denominada “Francia”) para la transformación del uranio poco enriquecido en elementos combustibles para el reactor;

POR TANTO, el Organismo, Rumania y los Estados Unidos acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Suministro de uranio enriquecido

1. El Organismo, de conformidad con el artículo IV del Acuerdo de Cooperación, pedirá a los Estados Unidos que permita la transferencia y exportación a Rumania de aproximadamente 110 000 gramos de uranio enriquecido a menos del 20 por ciento en peso en el isótopo uranio 235 (denominado en adelante el “material suministrado”) que el Fabricante transformará en elementos combustibles para el reactor.
2. Los Estados Unidos enviarán el material suministrado al Fabricante en Francia.
3. Los Estados Unidos, con sujeción a lo estipulado en el Acuerdo de Cooperación, incluida la Sección A del Anexo y el Acuerdo General, y a la expedición de las licencias o los permisos que se exijan para los fines de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, transferirán al Organismo y el Organismo transferirá a Rumania el material suministrado.
4. Los términos y condiciones particulares para la transferencia del material suministrado, inclusive todos los gastos, el calendario de entregas y las instrucciones de transporte (incluida la entrega y envío al Fabricante), se especificarán en un contrato suplementario del Acuerdo General (denominado en adelante el “Contrato Suplementario”), que concertarán el Organismo, Rumania y los Estados Unidos en cumplimiento del presente Acuerdo.
5. El material suministrado, así como cualquier material fisionable especial producido mediante su uso, inclusive las generaciones subsiguientes de material fisionable especial producido, deberán utilizarse exclusivamente en el Instituto de Investigaciones Nucleares de Pitesti, y permanecer en él a menos que las Partes en el presente Acuerdo convengan otra cosa.
6. El material suministrado y cualquier material fisionable especial producido mediante su uso, inclusive las generaciones subsiguientes de material fisionable especial producido, se almacenarán o se reprocesarán o modificarán de otro modo en forma y contenido sólo en condiciones e instalaciones aceptables para las Partes. Tales materiales no serán enriquecidos ulteriormente, a menos que las Partes enmienden el presente Acuerdo para esos fines.
7. Rumania y los Estados Unidos adoptarán todas las medidas apropiadas para que el material suministrado se transporte, manipule y utilice en condiciones de seguridad. Rumania adoptará todas las medidas necesarias para garantizar en todo momento la seguridad tecnológica y física de los elementos combustibles que contengan el material suministrado mientras estén sometidos a su jurisdicción o control, inclusive durante el almacenamiento previo a su utilización en el reactor.

ARTÍCULO II

Pago

1. El pago al Fabricante de todos los gastos relacionados con la transformación del material suministrado en elementos combustibles, y su entrega a Rumania, será efectuado por el Organismo y Rumania de conformidad con las disposiciones que habrán de concertarse entre el Organismo, Rumania y el Fabricante.
2. Salvo por lo que se estipula en el párrafo 1 del presente artículo, al prestar su asistencia para el proyecto, ni el Organismo ni los Estados Unidos asumen ninguna responsabilidad financiera en relación con la transferencia del material suministrado a Rumania.

ARTÍCULO III

Obligaciones, responsabilidades y garantías

Sin perjuicio de lo especificado en el presente Acuerdo, ni el Organismo ni los Estados Unidos asumen ninguna otra obligación o responsabilidad por lo que se refiere al proyecto. Sin limitar la generalidad de lo expuesto en la oración anterior, ni el Organismo ni los Estados Unidos garantizan la idoneidad o capacidad del material suministrado para un uso o aplicación en particular, ni en ningún momento asumirán responsabilidad ante Rumania o cualquier persona por reclamaciones debidas al transporte, manipulación y uso del material suministrado.

ARTÍCULO IV

Enmienda del Acuerdo sobre el Proyecto enmendado

1. La Sección 3 del Acuerdo sobre el Proyecto enmendado se enmienda de este modo para incluir el material suministrado y transferido en virtud del presente Acuerdo en la definición de material suministrado que figura en la Sección 3 del Acuerdo sobre el Proyecto enmendado.
2. El Organismo y Rumania convienen por el presente Acuerdo en que el Anexo B del Acuerdo sobre el Proyecto enmendado sea suprimido y sustituido por el Anexo B del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por el Director General del Organismo o en su nombre y representación, y por los representantes autorizados de Rumania y de los Estados Unidos.

HECHO en Viena, por triplicado en idioma inglés.

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA:

(firmado)

Mohamed ElBaradei
Director General

Por el GOBIERNO DE RUMANIA:

(firmado)

Liviu Aurelian Bota
Representante Permanente de Rumania ante el OIEA

Por el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

(firmado)

Kenneth C. Brill

Representante Permanente de los Estados Unidos ante el OIEA

ANEXO B

NORMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. Las normas y medidas de seguridad aplicables al proyecto serán las contenidas en el documento INFCIRC/18/Rev.1 del Organismo (denominado en adelante “Documento de Seguridad”), o en cualquiera de sus posteriores revisiones, y conforme se especifica en los párrafos siguientes.
2. Rumania aplicará, entre otras, las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra las radiaciones ionizantes y para la seguridad de las fuentes de radiación (Colección Seguridad del OIEA, Volumen Núm. 115, edición de 1996), patrocinadas conjuntamente por el OIEA, la FAO, la OMS, la OIT y la AEN/OCDE y las disposiciones pertinentes del Reglamento del Organismo para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos (Colección Seguridad del OIEA TS-R-1/2000), con las revisiones que se puedan efectuar de vez en cuando, y las aplicará asimismo, en la medida de lo posible, a cualquier transporte del material suministrado que tenga lugar fuera de la jurisdicción de Rumania. Rumania deberá, entre otras cosas, garantizar condiciones de seguridad como las recomendadas en el Código sobre la seguridad de los reactores nucleares de investigación: Diseño (Colección Seguridad del OIEA, Volumen Núm. 35-S1, edición de 1992), y en el Código sobre la seguridad de los reactores nucleares de investigación: Explotación (Colección Seguridad del OIEA, Volumen Núm. 35-S2, edición de 1992), así como en otras normas de seguridad pertinentes del OIEA.
3. Rumania adoptará las medidas necesarias para presentar al Organismo, con una antelación de treinta (30) días como mínimo respecto de la fecha prevista para la transferencia de cualquier parte del material suministrado a la jurisdicción de Rumania, un informe de análisis de la seguridad detallado que contenga la información especificada en el párrafo 4.7 del Documento de Seguridad y según se recomienda en las secciones pertinentes de las guías de seguridad del Organismo tituladas Safety Assessment of Research Reactors and Preparation of the Safety Analysis Report (volumen Núm. 35-G1, Colección Seguridad del OIEA, edición de 1994) y Safety in the Utilization and Modification of Research Reactors (volumen Núm. 35-G2, Colección Seguridad del OIEA, edición de 1994), incluida referencia específica a las operaciones que a continuación se enumeran, en la medida en que el Organismo no disponga ya de toda la información pertinente:
 - a) Recepción y manipulación del material suministrado;
 - b) Carga del material suministrado en el reactor;
 - c) Puesta en marcha y ensayos preoperacionales del reactor con el material suministrado;
 - d) Programa de experimentación y procedimientos referentes al reactor;
 - e) Descarga del material suministrado del reactor; y
 - f) Manipulación y almacenamiento del material suministrado una vez descargado del reactor.
4. Una vez que el Organismo haya determinado que las medidas de seguridad previstas para el proyecto son adecuadas, dará su consentimiento para que se inicien las operaciones previstas. Si Rumania desea introducir modificaciones importantes en los procedimientos acerca de los cuales se haya presentado información, o realizar operaciones con el reactor o el material suministrado respecto de las cuales no se haya facilitado información, presentará al Organismo toda la información pertinente conforme se especifica en el párrafo 4.7 del Documento de Seguridad, sobre cuya base el Organismo podrá pedir que se apliquen medidas suplementarias de seguridad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.8 del Documento de Seguridad. Una vez que Rumania se haya comprometido a aplicar las medidas suplementarias de seguridad que el Organismo pida, éste dará su consentimiento para que se introduzcan las modificaciones o se realicen las operaciones previstas por Rumania.
5. Rumania adoptará las medidas necesarias para la presentación al Organismo, según corresponda, de los informes especificados en los párrafos 4.9 y 4.10 del Documento de Seguridad.

6. El Organismo, de acuerdo con Rumania, podrá enviar misiones de seguridad encargadas de prestar asesoramiento y ayuda a Rumania en relación con la aplicación de medidas de seguridad adecuadas al proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.1 y 5.3 del Documento de Seguridad. Además, el Organismo podrá adoptar medidas para el envío de misiones especiales de seguridad en los casos especificados en el párrafo 5.2 del Documento de Seguridad.

7. Las normas y medidas de seguridad establecidas en el presente Anexo se podrán modificar, por consentimiento mutuo del Organismo y Rumania, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6.2 y 6.3 del Documento de Seguridad.